

Pre Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 012-2020, que establece medidas temporales para el pase a la situación de retiro del personal policial por falta de idoneidad para el cumplimiento de las funciones policiales.

Sobre la urgencia de la medida, el DU señala que resulta necesario implementar la medida temporal que le garantice al Estado asegurar que el personal policial en el cumplimiento de sus funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente sea idóneo, rescindiendo del que no lo es, y en ese sentido consideran que postergar las medidas contenidas en el DU implicaría no permitir que la Policía Nacional del Perú pueda velar porque los cuadros policiales estén compuestos por personal idóneo. Al respecto, es importante destacar que la medida propuesta como temporal por un plazo de 5 años renovables no es por su naturaleza una que resuelva una situación en particular, la reforma institucional policial debe ser un proceso permanente con reglas claras y debidamente elaboradas, ya que en este caso el dispositivo en análisis se convertirá en la base normativa para adoptar decisiones discrecionales sobre la permanencia de un efectivo policial en la Policía Nacional del Perú. Frente a los argumentos esgrimidos, el grupo de trabajo considera necesario que una norma de este tipo deba ser discutida en el Parlamento Nacional a fin de recibir los aportes e informes de todas las instituciones y entidades que puedan sumar sobre este importante asunto, en ese sentido se concluye que no se ha sustentado debidamente la urgencia de la medida.

5. CONCLUSIONES

El Grupo de Trabajo encargado de informar respecto del Decreto de Urgencia N° 012-202 ha llegado a las siguientes conclusiones:

5.1 En relación a la facultad legislativa "extraordinaria" del Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo emite decretos de urgencia de forma extraordinaria en dos momentos (artículos 118 y 135 de la Constitución Política del Perú). Ambos instrumentos coinciden en su denominación, pero tienen naturaleza, presupuestos habilitantes, materia legislable, límites y procedimiento de control (político y jurídico) diferentes. La indicada facultad legislativa extraordinaria del artículo 135º no debería entenderse como absoluta.

El Ejecutivo solo debe recurrir a la facultad legislativa extraordinaria en el periodo de interregno parlamentario ante la necesidad de normas urgentes, respetando los principios de razonabilidad y proporcionalidad, de tal manera que, no pueda afectar el sistema democrático y el estado de derecho constitucional.

Existen materias durante el periodo de interregno que son incompatibles con la facultad legislativa extraordinaria del Poder Ejecutivo: reforma constitucional, normas que forman parte del bloque de constitucionalidad, reserva de ley orgánica, **limitación de derechos fundamentales**, tratados o convenios internacionales, autorización de viaje del Presidente de la República, materia tributaria, nombramiento, ratificación o remoción de altos funcionarios, reglamento del Congreso, normas que requieren votación calificada e Ingreso de tropas al país con armas.



Pre Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 012-2020, que establece medidas temporales para el pase a la situación de retiro del personal policial por falta de idoneidad para el cumplimiento de las funciones policiales.

5.2 En relación al Decreto de Urgencia 012-2020

- 5.2.1 El referido Decreto de Urgencia 012-2020, plantea un procedimiento excepcional, consistente en establecer temporalmente la facultad discrecional para disponer el pase a la situación de retiro del personal policial por la causal de falta de idoneidad para el cumplimiento de las funciones policiales.
- 5.2.2 El Decreto de Urgencia 012-2020 no es compatible con la Constitución Política pues una simple apreciación a la luz de los principios de razonabilidad y proporcionalidad de la intervención legislativa evidencia una eventual afectación del derecho fundamental al debido proceso, el derecho de defensa, la presunción de inocencia y el derecho a la cosa juzgada; todo ello consagrado en el texto constitucional. (art. 139, incisos 3 y 14; y art. 2 inciso 24-e; entre otros); más aún cuando pueden existir otros mecanismos más idóneos para cumplir con resguardar los bienes jurídicos de la institución policial: ética, disciplina y servicio policial, así como la imagen institucional.
- 5.2.3 El Decreto de Urgencia 012-2020 establece medidas temporales por un plazo de 5 años renovables, las mismas que por su naturaleza y objetivos deben ser permanentes para afrontar la reforma de la institución policial.
- 5.2.4 No se ha sustentado debidamente la urgencia de la medida. Se considera necesario que una norma de este tipo deba ser discutida en el Parlamento Nacional a fin de recibir los aportes e informes de todas las instituciones y entidades que puedan sumar sobre este importante asunto.

6. RECOMENDACIONES

El Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia 012-2020 recomienda:

- 6.1 Corresponde a la Comisión Permanente elevar el presente informe al Congreso de la República elegido el 26 de enero de 2020, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.
- 6.2 Corresponde al Congreso de la República que se instale al concluir el presente interregno parlamentario.




Pre Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 012-2020, que establece medidas temporales para el pase a la situación de retiro del personal policial por falta de idoneidad para el cumplimiento de las funciones policiales.

- a) Precisar los alcances del decreto de urgencia 012-2020 y analizar el nivel de afectación a los derechos fundamentales a los que se refiere los artículos 2 y 13 de la Constitución Política del Perú, como el derecho a la defensa, debido proceso, presunción de inocencia y el derecho a la cosa juzgada.
- b) Se recomienda que el Congreso de la República evalúe y emita una ley, que propone la regulación sobre la carrera y situación del personal policial y el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, a fin de, establecer procedimientos de emergencia que con mecanismos que resguarden los derechos de los efectivos policiales cumplan con garantizar los bienes jurídicos de la institución.

Lima, 19 de febrero de 2020

Dese cuenta.



GILBERT VIOLETA LOPEZ
Congresista de la República
Coordinador



LUIS IBERICO NÚÑEZ
Congresista de la República